Circulares Año 2000

CIRCULAR EXTERNA No. 0004

SEÑORES:

REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ASOCIADOS DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

**DE: SUPERINTENDENTE** 

**ASUNTO:** 

ACTOS DE REGISTRO , INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACION DE ENTIDADES DEL SECTOR REAL QUE NO EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA

FECHA:

17 DE FEBRERO DE 2000

Apreciados señores:

Teniendo en cuenta que el registro e inscripción de los actos y documentos, respecto de los cuales la ley exige ésta formalidad, realizados por las entidades del sector real, es decir, aquellas en cuyos estatutos no se contempla el desarrollo de la actividad financiera en los términos señalados en el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, y que están sometidas a la supervisión de esta Superintendencia, los continúan realizando las Cámaras de Comercio.

Por lo anterior este Despacho imparte las siguientes instrucciones sobre el particular:

## • ORGANIZACIONES DEL SECTOR REAL SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Las organizaciones del Sector Real supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscribirán los actos y documentos respecto de los cuales la Ley exija esta formalidad en las Cámaras de Comercio de la jurisdicción de su domicilio, sin perjuicio del control posterior de legalidad que efectuará esta Superintendencia. Cabe recordar que en el caso de las entidades clasificadas en el tercer nivel de supervisión, el control además de posterior será selectivo de acuerdo con el Decreto 2159 de 1999.

Realizado el correspondiente registro del acto o decisión ante la Cámara de Comercio respectiva, el Representante Legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá

presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria los documentos requeridos para efectos del correspondiente control de legalidad. Se precisa que el incumplimiento de este deber legal puede acarrear al Representante Legal responsabilidades civiles, penales y administrativas según los hechos que genere tal omisión.

## • CERTIFICACIÓN DE TRAMITES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 44 del Decreto 2150 de 1995 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1798 de 1998 y Resolución 154 de 1999, esta Superintendencia reitera que ningún organismo o entidad pública o privada deberá exigir como requisito adicional a la certificación de existencia y representación legal, la presentación de constancias o certificaciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria donde conste el tramite que se está surtiendo en relación con el control de legalidad de las organizaciones que trata la presente circular, máxime que el control en muchos casos como se enunció es selectivo. Dichas exigencias no están previstas en la normatividad vigente.

Por lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 2150 de 1995, esta Superintendencia insiste en que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, es el documento idóneo para que la entidades del sector solidario acrediten su personalidad y naturaleza ante las personas jurídicas de derecho público, de derecho privado y/o naturales con las cuales celebren o aspiren celebrar convenios y contratos.

Por lo tanto, las entidades solidarias del sector real están habilitadas para desarrollar su objeto social desde el momento mismo en que obtienen el mencionado registro, sin perjuicio, como lo hemos reiterado, del control de legalidad cuando sea pertinente.

## • CASOS EN QUE SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA EL REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO

Unicamente en los casos de fusiones, transformaciones, incorporaciones y escisiones, las entidades supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, del sector real (que no ejercen actividad financiera), en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 21 artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 22 del artículo 5 del Decreto 1401 de 1999, deberán obtener autorización previa para realizar su inscripción en el registro.

Una vez la Superintendencia de la Economía Solidaria imparta esta autorización, las entidades deberán realizar el correspondiente registro ante la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su domicilio y enviar a la Superintendencia, solamente copia de dicho certificado.

Esta circular rige a partir de la fecha de publicación y aclara, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en la Circular 0004 del 8 de noviembre de 1999.

Cordial Saludo,

## JORGE ANDRÉS LÓPEZ BAUTISTA Superintendente